///-dorado, Mnes., **28** de marzo de 2019.-

TÉNGASE por presentada, por parte con domicilios legal y electrónico constituidos.

DECLÁRESE la competencia de este TRIBUNAL, art. 2.5. y 2.6., ley 48.

POR promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 ley 11.683 y sus modificaciones, por la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 46.255,47.-)** con más sus intereses y costas. **AGRÉGUESE** la documentación acompañada.

TÉNGASE presente la designación de los oficiales de justicia ad hoc, **Oscar Ramón Piñeyro** y **José Ángel Samudio**, como autorizados para diligenciar el Mandamiento de Intimación de Pago y Citación para Oponer Excepciones.

Intimado que sea el demandado y, en defecto de pago, **TRÁBESE** la medida cautelar de embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que la parte demandada tenga depositada en las entidades financieras reguladas por ley 21.526, hasta cubrir las sumas reclamadas como capital y costas provisorias, quienes en el plazo de **15 días** y siguiendo el procedimiento establecido en las comunicaciones “A” 3970 y “A” 4096, deberán informar de los fondos que resulten embargados y depositarlos o transferirlos al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sucursal de Eldorado a la orden de éste Juzgado y causa, no rigiendo al efecto el secreto que establece el art. 39, ley 21.526; a esos efectos, **LÍBRESE** oficio ley 22.172 al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a los fines de circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio de la facultad otorgada a la actora por el BCRA, de concretarla por la vía regulada por medio de las Comunicaciones “A” 2747 y “C” 20913, **bajo su expresa responsabilidad**.

En caso que la medida ordenada en el párrafo que antecede arroje resultado negativo o resulte insuficiente para garantizar el cobro del crédito reclamado y conforme lo

#33256007#230293819#20190327112030456

previsto en el art. 13.b., RG AFIP 4.262/2018; **DECRÉTESE** la medida cautelar de Inhibición General de Bienes en contra de la parte demandada, **OFÍCIESE** al efecto de la toma de razón al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Misiones y a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de la seccional que correspondiere, en éste último caso a través del Sistema de Oficios Judiciales SOJ; haciéndose constar los datos de inscripción registral del demandado en el Registro Público que correspondiere y; asimismo, **AUTORÍCESE** a la representante del Fisco a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas y/o trabadas en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal; debiendo informar de ello a la mayor brevedad a ésta judicatura; todo ello **bajo su expresa responsabilidad**, de conformidad con las previsiones del art. 92, ley 11.683 y sus modific., párrafo 11º sustituido por el art. 216, ley 27.430, BO 29/12/2017, y art. 13.c., RG AFIP 4.262/2018.

TÉNGASE presente lo informado en el pto. IV.- del escrito de demanda respecto de la transferencia a las cuentas recaudadoras de AFIP de las sumas embargadas que el contribuyente ofrezca en pago ante el organismo para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, art. 92 párrafo 11º, ley 11.683 y sus modific. sustituido por art. 216, ley 27.430 y art. 14, RG AFIP 4.262/2018.

TÉNGASE presente la autorización concedida a **Curt Spengler,** DNI 11.219.291 y a **Karin Helga Spengler**, DNI 35.005.127, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar otra actividad vinculada con la tramitación de la causa, **bajo expresa responsabilidad y notificación de la profesional autorizante**.

NOTIFÍQUESE.-

ALE

MARIANA ARJOL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Fecha de firma: 28/03/2019
Firmado por: MARIANA ARJOL, Conjuez Federal

#33256007#230293819#20190327112030456